



Citar este número al responder:
0721-724832024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 01 de octubre de 2024

Señores (a)

Fabián Montaña Villegas
Julio Cesar Osorio Carmona
Ana Milena Duque González
María del Pilar Rivera Meneses.
Palmira – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 125
Fecha del Acto Administrativo:	del 16 de septiembre de 2024
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	02 de octubre de 2024 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	08 de octubre de 2024 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Lo anunciado en nueve (9) folios de contenido
Archívese en: Expediente 0721-039-005-058-2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0049 del 18 de enero de 2024, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que en los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores (a) **Fabian Montaña Villegas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.228.016, persona natural con establecimiento de comercio denominado **RECUPERADORA DE MATERIALES FM**, con matrícula No. 830649-2; **Julio Cesar Osorno Carmona**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.848.638; **Ana Milena Duque Gonzales**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.901.036 y **María Del Pilar Rivera Meneses**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.779.517, en tanto que en los informes elaborados por funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC, respecto de visita realizada el día 26 de febrero de 2024¹, permite alcanzar el mérito suficiente para así disponerlo, atendiendo lo allí indicado, según el cual:

(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Recuperadora de Materiales F.M. representada legalmente por Fabián Montaña Villegas, predios Sin Nombre (2 predios), Corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira; inscrito ante CVC para realizar la disposición final (predio sin nombre 1), Almacenamiento en punto limpio, y disposición final (predio sin nombre 2) de residuos de construcción y demolición RCD.

4. LOCALIZACIÓN:

El punto de almacenamiento en punto limpio y los lugares de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD ubicados en los predios Sin Nombre, se localizan en el Corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira.

(...)

¹ Folios 1 al 12.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento a los lugares de almacenamiento en punto limpio y disposición final de RCD, predios Sin Nombre, Corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira; inscritos ante CVC por Recuperadora de Materiales F.M. Nit. No. 6228016-1 representada legalmente por Fabián Montaña Villegas.

(...)

Visita.

El ingreso a los predios Sin Nombre, Corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira; inscritos por Recuperadora de Materiales F.M. se realiza pasando el puente del paso del comercio o puente sobre el Río Cauca que hace parte de la recta Cali – Palmira. Al llegar a la entrada se encontró un lugar donde se venía realizando la disposición de RCD, costado derecho de la antigua salida del antiguo puente Paso del Comercio que pasa sobre el Río Cauca en sentido Cali – Palmira (Ver imágenes 1 y 3). Para llegar a los otros lugares se pasa este sitio y se voltea a la derecha tomando la transversal 1 hasta llegar a la antigua vía del ferrocarril (Ver imagen 2).

El lugar donde se venía realizando la disposición final encontrado a la salida del antiguo puente Paso del Comercio que pasa sobre el Río Cauca del predio Sin Nombre, cuenta con cerramiento perimetral en lona negra, no cuenta con aviso de la actividad allí desarrollada, no se encontraron obras para el manejo de aguas de escorrentía, obras de drenaje o de control de sedimentos. El lugar está siendo empleado actualmente para el parqueo de vehículos.

Al tratar de ingresar a este lugar se negó el acceso, por parte de una persona perteneciente a Recuperadora de Materiales F.M. alegando que se trataba de un predio privado.

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Posteriormente se continuo con el recorrido de la visita por la Transversal 1, pasando por Cartones del Valle del Cauca Ltda., Criadero Hondama, Textiles del Pacifico y Productos Loma Larga; a aproximadamente 300 metros de esta última empresa, se encontró al costado derecho de esta vía, un lugar donde se realiza la disposición de RCD. En el lugar se encontró que se están disponiendo este tipo de residuos sobre el jarillon del Río Cauca (Ver fotos 13 a 18).

El lugar donde se encontró que se está realizando la disposición de RCD sobre el jarillon, margen derecho del Río Cauca, se ubica casi al frente de la llamada escombrera de Petecuy, Barrio Petecuy del Municipio de Cali (Ver fotos 19 y 20).

Los RCD que se encontraron dispuestos sobre el jarillon, estaban llegando por deslizamiento de los mismos sobre el cauce y aguas del Río Cauca (Ver fotos 21 a 24).

(...)

La disposición de RCD, encontrada sobre el jarillon del Rio Cauca, predios Sin Nombre, se ha realizado en una longitud aproximada de 180.00 metros, ancho de 5.00 metros y una altura estimada sobre la corona del jarillon de 2.50 metros, estimándose en un volumen de 2.250 m³. Empleando la Tabla B.3.2-1, Título B - Cargas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10; incluida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1257 de noviembre 23 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones":

(...)

Se puede estimar que, sobre el jarillon del Río Cauca en la distancia aproximada de 180 metros se han dispuesto, empleando una densidad promedio de 1.637 kg/m³ (promedio de las densidades de Arena y grava seca suelta, grava seca, cemento y mampostería de ladrillo macizo) 3.383,25 toneladas; unas 4 ton/m².

Sobre el jarillon hacia su costado o cara húmeda, se encontraron grietas en el terreno conformado con los RCD, que ya habían sido dispuestos (Ver fotos 25 a 28).

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

En la parte seca del jarillón, se encontró una explanación y conformación de terreno, el cual se realizó con RCD, que fueron dispuestos en el lugar. Esta explanación tiene unas medidas aproximadas de 80 metros de largo, por 50 metros de ancho y se encontró dos metros y medio por encima del nivel del terreno (Ver fotos 29 a 32); para unos 10.000 m³. Igualmente al emplear la Tabla B.3.2-1, Título B - Cargas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10; incluida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1257 de noviembre 23 de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones” y una densidad promedio de 1.637 kg/m³ (promedio de las densidades de Arena y grava seca suelta, grava seca, cemento y mampostería de ladrillo macizo) se encontrarían dispuestas 16.370 toneladas.

Durante la visita se observó que no se han implementado acciones o actividades de control para evitar la dispersión de partículas, obras de drenaje y de control de sedimentos, tampoco barreras para evitar el impacto visual alrededor del sitio de disposición final, cerramiento perimetral que permite el aislamiento y seguridad del sitio, ni valla informativa visible con la información relevante del sitio.

(...)

Posteriormente y continuando el recorrido por los predios, se encontró un tercer lugar donde se ha realizado la disposición final de RCD (Ver imagen 2). Este lugar está ubicado y conformado sobre la antigua vía del ferrocarril que finalmente llega a Cali sobre la carrera 7 (Ver fotos 33 a 36).

En el lugar se habían dispuesto residuos de construcción y demolición RCD mezclados con otros tipos de residuos sólidos como plástico, cauchos y otros.

(...)

En el mes de junio de 2023, se realizó visita a este lugar también se encontró la disposición de residuos sólidos distintos a RCD mezclados con estos, como cauchos, plásticos y cenizas. El lugar no cuenta con cerramiento perimetral ni con algún aviso de la actividad allí desarrollada.

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Los residuos sólidos encontrados y dispuestos en el lugar, no son en su totalidad, residuos provenientes de demoliciones, rocas, de piedras o peñascos, productos de excavación o sobrantes de adecuaciones de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos, entre otros; no corresponden a los residuos de construcción y demolición RCD definidos en el artículo 2 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”.

7. OBJECIONES:

A pesar que los predios Sin Nombre, corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira; se encuentran inscritos ante CVC por Recuperadora de Materiales F.M. representada legalmente por Fabián Montaña Villegas, como almacenamiento en punto limpio, disposición final y sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD (respectivamente), al momento de la visita se encontró que no se ha dado cumplimiento a lo contemplado en las resoluciones 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y 1257 de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contemplado en que se realiza la disposición final de residuos sólidos distintos a RCD, además que no se ha dado cumplimiento con el artículo 3 de la resolución 1257:

(...)

Se desconoce si la disposición de RCD sobre el jarillon del Río Cauca, se realiza basada en algún estudio técnico. Las cargas que se están generando por esta disposición de residuos y a las que se somete el jarillon; pueden estar afectando su estabilidad, más cuando se aproxima la temporada de aguas lluvias, que incrementan el caudal del Río Cauca.

8. CONCLUSIONES:

En los predios Sin Nombre, corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira; inscritos ante CVC por Recuperadora de Materiales F.M. representada legalmente por Fabián Montaña Villegas, como almacenamiento en punto limpio, disposición final y sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD (respectivamente), no se realiza la gestión adecuada de residuos de construcción y demolición RCD.

(...).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Así mismo, encontramos el informe de visita de fecha 01 de agosto de 2024², emitido por personal adscrito a la DAR Suroriente – UGC Bolo, Fraile, Desbaratado, en el cual se señaló lo siguiente:

2. LOCALIZACIÓN:

municipio Palmira, corregimiento Caucaseco Coordenadas de referencia:

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°28'37.14"	76°28'37.03"
Planas	876.258	1.066.701



Ubicación del sitio donde se realiza disposición de RCD, corregimiento Caucaseco, municipio Palmira
Fuente; Google Earth Pro

3. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD en la zona forestal protectora y al cauce del río Cauca.

4. DESCRIPCIÓN:

En la fecha y hora señalada en coordinación con la Policía Ambiental de Palmira, se realizó visita de seguimiento a la disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD, que se está realizando en un predio ubicado en el corregimiento Caucaseco, municipio Palmira, exactamente en la coordenada 3°28'37.14" N y 76°28'37.03" W, número Vereda Rural IGAC: 765200001000000170020000000000.

² Folios 16 al 19.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Durante la visita no fue posible identificar el propietario del predio, el terreno corresponde a un espacio de terreno de topografía plana, no existe ningún tipo de cultivo establecido.

Al llegar al sitio se advierte que se ha realizado una adecuación al ingreso del predio mediante la utilización de un Bulldozer para la entrada y salida de las volquetas que transportan los residuos de construcción y demolición para luego ser dispuestos.

Al momento de la visita, no se encuentra ninguna persona en el predio el cual no cuenta con vivienda, se observa una maquina tipo Bulldozer parqueado en el sitio, pero se advierte huellas recientes de la actividad de la maquina tanto en el ingreso del predio como a la orilla del rio Cauca.

Ya dentro del predio en la zona forestal protectora del rio Cauca, margen derecha se observa que se ha realizado disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición además de otro tipo de residuos industriales, estos residuos llegan al cauce del rio generando procesos de sedimentación como se observa en los registros fotográficos.

Adicionalmente, se menciona que durante la visita también se pudo evidenciar que del otro lado del rio, margen izquierda del mismo en zona de jurisdicción de la DAR Suroccidente, también se está realizando disposición de residuos de construcción y demolición que terminan en el cauce del rio, como se muestra en el registro fotográfico.

Revisado el listado de gestore de RCD, inscritos en la página oficial de la CVC, el predio en mención no se encuentra inscrito como tal.

(...)

7. OBJECIONES: No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

Se esta realizando disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD además de otro tipo de residuos en la zona forestal protectora margen derecha y en el cauce del rio Cauca.

Al momento de la visita no se encontraba ninguna persona en el predio, por tanto, no se pudo determinar el propietario del mismo y la persona que está realizando la disposición de los residuos.

*El predio donde se está realizando la disposición inadecuada de residuos se ubica en la coordenada 3°28'37.14" N y 76°28'37.03"W, número, predial IGAC:
765200001000000170020000000000.*

Consultada la Ventanilla Única de Registro VUR, aparece como propietario del predio el señor OSORNO CARMONA JULIO CESAR; identificado con CC No. 1143848638”.

Por último, tenemos que mediante informe de visita del 26 de agosto de 2024³, emitido por personal adscrito a la DAR Suroriente – UGC Bolo, Fraile, Desbaratado, se señaló lo siguiente:

³ Folios 30 al 34.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

2. LOCALIZACIÓN:

municipio Palmira, corregimiento Cauca seco Coordenadas de referencia:

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°28'37.14"	76°28'37.03"
Planas	876.258	1.66.701

(...)

5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD en la zona forestal protectora y al cauce del río Cauca.

3. DESCRIPCIÓN:

Residuos de construcción y Demolición – RCD

Como antecedente se menciona que el día 01 de agosto se realizó visita de seguimiento a la disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD, que se está realizando en un predio ubicado en el corregimiento Cauca seco, municipio Palmira, exactamente en la coordenada 3°28'37.14" N y 76°28'37.03"W, número Vereda Rural

IGAC:

765200001000000170020000000000. Ya dentro del predio en la zona forestal protectora del río Cauca, margen derecha se observa que se ha realizado disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición además de otro tipo de residuos industriales, estos residuos llegan al cauce del río generando procesos de sedimentación.

Con oficio de fecha 26 de agosto la Policía Nacional, a través del grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales DEVAL informa del caso de arrojado de residuos " Comedidamente me permito informar a esta Corporación, el caso conocido en la franja protectora del río cauca sobre el corregimiento de cauca seco donde se observó al ciudadano de nombre **FABIÁN MONTAÑO VILLEGAS**, con cédula de ciudadanía 6228016 de Cali, fecha de nacimiento 23 de agosto 1982 de 41 años, residente Paso del comercio diagonal 7 norte 71-405 la dolores, estudios Bachiller, Unión libre, teléfono 3147297263 sin más datos, el cual es el responsable de permitir el ingreso y arrojado de material de residuos sólidos construcción y demolición sobre la franja protectora del río cauca, donde se evidencio el ingreso de dos volquetas con escombros donde los conductores responde al nombre de **MICHAEL STEVEN GARCÍA RÍOS** con cédula de ciudadanía 1118307725 de yumbo, fecha de nacimiento 15 enero 1997 de 27 años, residente Carrera 7 # 8 -45 barrio Uribe del municipio de yumbo, teléfono 3136947816, ocupación Conductor, soltero, bachiller sin más datos, el cual conducía la volqueta de color amarilla de placas TQA 203, de marca Dodge y el señor **ALEXANDER MEJÍA RENTERÍA** con cédula de ciudadanía 16891541 de florida, nacido el 08 de julio 1975 de 49 años, residente Carretera 24a#43-13 barrio la estaría de Cali, teléfono 3168816662, estudio 5 primaria, unión libre, ocupación conductor, sin más datos, el cual conducía la volqueta de color azul de placas ZOA703 marca Chevrolet, los cuáles se le hace devolver para la ciudad de Cali para realizar su buena disposición



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

del RCD en los sitios autorizados, es de anotar que el señor FABIÁN MONTAÑO VILLEGAS estaba adecuando el terreno con una maquinaria amarilla tipo buldócer de oruga de marca Caterpillar sin más datos, es de anotar que no se pudo realizar la incautación de la maquinaria por falta de medios para el transporte de dicha maquina ya que se tiene que transportar en una cama baja cuello de ganso”. Hasta aquí los antecedentes

En la fecha y hora señalada en coordinación con la Personería Municipal de Palmira, la Dirección de Gestión de Medio Ambiente de Palmira, La Oficina de Gestión de Riesgo de Palmira, la Secretaria de Gobierno de Palmira y la Policía Ambiental de Palmira, se realizó recorrido por el rio Cauca con el propósito de verificar los sitios donde se está realizando disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD, sobre el cauce del mismo.

El recorrido se inició en el corregimiento de Juanchito, municipio Candelaria, una vez en la lancha se llega hasta un sitio en el corregimiento de Caucaseco, municipio Palmira donde se aprecia que se ha realizado disposición inadecuada de residuos, se procede a realizar la identificación del predio y la persona responsable de realizar la actividad.

*El predio se encuentra ubicado en la coordenada 3°28'37.14" N y 76°28'37.03"W, número **Vereda Rural IGAC: 765200001000000170020000000000**, en el sitio se encuentra parqueada una maquina amarilla tipo Bulldozer, al momento de la visita no se encuentra ninguna persona en el predio.*

Sin embargo y por conocimiento de los agentes de la policía Ambiental, manifiestan que la actividad de disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición y otro tipo de residuos sobre la zona forestal protectora del rio Cauca y el cauce del mismo lo realiza el señor Fabian Montaña Villegas al cual le han realizado los comparendos respectivos.

Seguidamente se decide incautar la maquina (Bulldozer), para lo cual se realizan acercamientos con el Batallón Agustín Codazzi facilitando personal para encender la máquina, debido a que le habían retirado una pieza de la maquina (Arranque), por lo cual no fue posible realizar la incautación.

Ya dentro del predio en la zona forestal protectora del rio Cauca, margen derecha se observa que se ha realizado disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición además de otro tipo de residuos industriales, estos residuos llegan al cauce del rio generando procesos de sedimentación como se observa en los registros fotográficos.

Adicionalmente, se menciona que durante la visita también se pudo evidenciar que del otro lado del rio, margen izquierda del mismo en zona de jurisdicción de la DAR Suroccidente, también se está realizando disposición de residuos de construcción y demolición que terminan en el cauce del rio, como se muestra en el registro fotográfico.

Consultada la Ventanilla Única de Registro VUR, aparece como propietario del predio el señor OSORNO CARMONA JULIO CESAR, identificado con CC No. 1143848638, anexo estado jurídico del inmueble.

A continuación, se muestran los registros fotográficos del sitio de disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición y otro tipo de residuos en las coordenadas mencionadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Pozos agua subterránea

En el mismo sitio donde se está realizando la disposición inadecuada de RCD, se observaron dos pozos con ubicación en las siguientes coordenadas y registro fotográfico:

1. Pozo ubicado en coordenada $3^{\circ}28'38,7''$; $-76^{\circ}28'37,3''$



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

2. Pozo ubicado en coordenada $3^{\circ}28'39,0''$; $-76^{\circ}28'37,6''$



A continuación, vista panorámica de la ubicación de los dos pozos:



Estos pozos no cuentan con permiso de exploración, ni concesión de aguas subterráneas.

7. **OBJECIONES:** No se presentaron

8. **CONCLUSIONES:**

- Se está realizando disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD además de otro tipo de residuos en la zona forestal protectora margen derecha y en el cauce del río Cauca.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- *La disposición de residuos de construcción y demolición RCD, y otro tipo de residuos la realiza el señor Fabian Montaña Villegas.*
- *El predio donde se está realizando la disposición inadecuada de residuos se ubica en la coordenada 3°28'37.14" N y 76°28'37.03"W, número, predial **IGAC: 765200001000000170020000000000**.*
- *Consultada la Ventanilla Única de Registro VUR, aparece como propietario del predio el señor OSORNO CARMONA JULIO CESAR, identificado con CC No. 1143848638.*
- *Los dos pozos de agua subterránea no cuentan con permiso de exploración, ni con concesión de aguas subterráneas.”*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993, prevé: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible lesión pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;»

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que, en la Región, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca es la Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales.

Que de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que de acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO PT 0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, con fundamento en los informes de visita del 26 de febrero de 2024, 01 de agosto de 2024 y 26 de agosto de 2024, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Fabian Montaña Villegas, identificado con cedula de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ciudadanía No. 6.228.016, persona natural con establecimiento de comercio denominado Recuperadora De Materiales FM, con matrícula No. 830649-2; Julio Cesar Osorno Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.848.638; Ana Milena Duque Gonzales, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.901.036 y María Del Pilar Rivera Meneses, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.779.517, toda vez que los citados informes advierten acerca de la posible comisión de infracciones ambientales a algunas de las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, o bien en el Decreto 1076 de 2015, y sus reglamentaciones expedidas en materia de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y concesión de aguas subterráneas, con el fin de regular proteger, prevenir y controlar las afectaciones a los recursos naturales (aire, agua y suelo) por la inadecuada gestión de los mismos por parte de los generadores o gestores en el territorio nacional.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.
 - 1.1. Tener como prueba los documentos consultados en las Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social del ADRES y el SISBEN, respecto de la situación de los señores Fabian Montaña Villegas, Julio Cesar Osorno Carmona, Ana Milena Duque Gonzales y María Del Pilar Rivera Meneses, así como la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES del establecimiento de comercio denominado Recuperadora De Materiales FM. Glósense al expediente.
2. Tener como prueba los informes de visita, realizadas por funcionario de la CVC los días 26 de febrero de 2024, 01 de agosto de 2024 y 26 de agosto de 2024, en predios sin nombre, ubicados en el corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, glósense al expediente.
3. Prueba pericial. Se ordena como prueba rendir dictamen pericial por parte del funcionario designado por parte de la Coordinación de la UGC Bolo, Fraile, Desbaratado, y en caso de ser necesario para ello, realizar nueva visita al lugar de los hechos materia de investigación, para que determine la existencia de daño ambiental como resultado de la disposición de escombros y los pozos encontrados, así como sus impactos, conforme a la metodología



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo, para que determine si el proyecto realizado debía estar sometido al régimen de licencia ambiental o le era exigible la tramitación de permisos o licencias ambientales.

La Coordinación de la UGC Bolo, Fraile, Desbaratado, designará al funcionario dentro de un término de cinco días hábiles siguientes, una vez se surta la notificación de este acto administrativo. El funcionario designado contará con un término de Un (1) mes para rendir el dictamen pericial y en caso de requerir realizar visitas deberá comunicar al presunto infractor la fecha y hora de su realización, siempre que se cuente con sus datos de contacto en el expediente, o en su defecto, deberá solicitar la publicación de la comunicación en la página web de la Corporación con una antelación no menor a cinco (5) días a fecha de la visita.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **Fabian Montaña Villegas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.228.016, persona natural con establecimiento de comercio denominado **RECUPERADORA DE MATERIALES FM**, con matrícula No. 830649-2; **Julio Cesar Osorno Carmona**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.848.638; **Ana Milena Duque Gonzales**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.901.036 y **María Del Pilar Rivera Meneses**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.779.517, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**». Realícense las gestiones necesarias para la consecución y práctica de las pruebas ordenadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **Fabian Montaña Villegas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.228.016; **Julio Cesar Osorno Carmona**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.848.638; **Ana Milena Duque Gonzales**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.901.036 y **María Del Pilar Rivera Meneses**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.779.517, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 17

AUTO No. 125
(16 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo Gestión al Territorio.

Archívese en: 0721-039-005-058-2024

